



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1757/2018

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1146 (mil ciento cuarenta y seis), Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha once de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1757/2018, la cual fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por la servidora pública Duran Gutiérrez Celia Paola, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- En fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] por el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara la falta en su escrito, consistente en exhibir en original y/o copia certificada del o de los documentos que acreditaran la personalidad con que se ostentaba; prevención que fue desahogada en tiempo pero no en forma, por lo que por acuerdo de trece de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por no presentado el escrito recibido el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1757/2018

con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asiento en la parte conducente lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS:

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

LA QUE SUSCRIBE SE CONSTITUYÓ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EL CUAL TIENE NÚMERO EXTERIOR VISIBLE, ASI MISMO SE OBSERVA DESDE EL EXTERIOR UN INMUEBLE DE VEINTIDOS NIVELES Y PLANTA BAJA. CON PUERTAS DE ACCESO PETONAL DE CRISTAL CON SEGURIDAD Y ENTRADA Y SALIDA VEHICULAR. AL

INTERIOR SE OBSERVA UN CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO GRAND TOWER DEL VALLE. DE CINCO TORRES CON EL NUMERO OFICIAL 1146. LA TORRE A, B Y C TIENEN VEINTIDOS NIVELES Y PLANTA BAJA. LA TORRE D Y E CONSTAN DE DIECINUEVE NIVELES Y PLANTA BAJA. LA TORRE A CUENTA CON OCHENTA Y SEIS DEPARTAMENTOS. LA TORRE B CUENTA CON SESENTA Y OCHO DEPARTAMENTOS, LA TORRE C CUENTA CON CIENTO VEINTICUATRO DEPARTAMENTOS. LA TORRE D CUENTA CON SESENTA Y NUEVE DEPARTAMENTOS, LA TORRE E CUENTA CON OCHENTA Y CINCO DEPARTAMENTOS. DANDO UN TOTAL DE CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DEPARTAMENTOS. ASI MISMO HAY SEIS SÓTANOS. CUENTA CON AREA DE ENTRENAMIENTO. TALES COMO FITNESS, SPINNING, ESTETICA, SALON INGLES, ARCA DE BOLICHE, CITY MART, SKY CINEMA, CINE, CANCHA DE FUTBOL, ALBERCA, JACUZZIS, CANCHA DE GOLFITO, GIMNASIO, SALON DE EVENTOS. CABE MENCIONAR QUE HAY AREA DE ADMINISTRACIÓN. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE SE DESARROLLA LO SIGUIENTE: PUNTO UNO: EL USO OBSERVADO ES HABITACIONAL. PUNTO DOS: A. LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE CUATRO MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. B. LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, CABE SEÑALAR QUE ESTA SUPERFICIE CONTIENE LOS SEIS SÓTANOS. C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SESENTA METROS LINEALES. E. LA SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE ES DE DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. EN CUANTO AL OBJETO-----

----- Sustancias que se toman como muestra para su análisis: SIN

En virtud de lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, advirtió que el uso observado en el inmueble visitado es habitacional, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ---

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87

N



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1757/2018

fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a la Persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

MAZR/OVC/KRRG